

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

NIG:

Procedimiento Ordinario 330/2022

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO 95/2022

En Madrid, a treinta de junio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo por el **PROCURADOR D.** en representación de contra resolución de **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** y recibido expediente administrativo, con entrega del mismo, se concedió a plazo de veinte días para formalizar la demanda, habiendo transcurrido el mismo sin que conste presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 52.2 L.R.J.C.A. que si la demanda no se hubiere presentado en el plazo concedido para ello, se declarará de oficio, por auto, caducado el recurso, lo que procede en el presente caso.

Por todo ello;

DISPONGO: DECLARAR CADUCADO el presente recurso interpuesto por la representación procesal de

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número BANCO DE , especificando en el campo concepto del documento -Reposición/Súplica (Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso



euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 34 de Madrid.

LA MAGISTRADA

DILIGENCIA.- La extiendo yo la Letrada de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto caducado firmado electrónicamente